



CORNARE	Número de Expediente: 051480528383	
NÚMERO RADICADO:	112-0560-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fech...	18/02/2020	Hora: 11:55:40.77... Follos: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5158 del 26 septiembre de 2017, modificada por la Resolución N° 112-5293 del 13 de diciembre de 2018, se concedió AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S., con NIT 900.965.033-9, a través de su representante legal, el señor GILBERTO MEJIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.244.848, y la sociedad GRUPOAQUA S.A.S con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora CLARA MARIA ATHEORTUA JAILLER, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, en calidad de apoderada especial, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto PARCELACION VALLE DEL ESTE, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, bajo la siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 1)	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Aguas Claras		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.0m a 3.0 m
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):
75 22 48.26	6 04 17.05	2119		Longitud(m):
75 22 58.65	6 04 28.09	2107		talud(H:V):
Observaciones:		Este iniciará a 15 metros de la quebrada Aguas Claras		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 2)	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.0m a 3.0 m
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):
75 23 03.02	6 04 15.76	2110		Longitud(m):
75 23 02.54	6 04 18.36	2110		talud(H:V):
Observaciones:		Este iniciará a 30 metros de la quebrada La Pereira		

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Terraplén (Tramo 3)	
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Pereira		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.0m a 3.0 m
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):
75 23 05.22	6 04 23.20	2108		Longitud(m):
75 22 58.65	6 04 28.09	2107		talud(H:V):
Observaciones:		Este iniciará a 30 metros de la quebrada La Pereira		



Que mediante el Oficio N° 131-0497 del 21 de enero de 2019, la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.** informo a la Corporación de los trabajos de ocupación de cauce autorizada.

Que por medio del Radicado N° 131-8757 del 08 de octubre de 2019, la **PARCELACION PADUA**, solicito a la Corporación Realizar Visita de inspección y control a las obras de Ocupación de Cauce ejecutadas por la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE**, con el fin de tener un parte de tranquilidad de que dichas obras no generan perjuicio a los habitantes de la Parcelación.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, los técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de octubre de 2019 al sitio de interés y evaluaron la información, en virtud de lo cual se generó Informe Técnico con radicado N° 112-1525 del 16 de diciembre del 2019, en el cual se formularon algunas observaciones, y estableció lo siguiente:

"(...).

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 23/10/2019 donde se verificaron las obras de relleno compactado en la parte interna de los 3 tramos de Jarillones en la llanura de inundación de las quebradas Aguas Claras y La Pereira.
- Las obras implementadas cumplen con el retiro a cada una de las fuentes y con los rangos de altura autorizadas.

25.1. OTRAS OBSERVACIONES

- Se realiza atención a queja presentada mediante Radicado N° 131-8757 del 08 de octubre de 2019, con respecto a la afectación al predio vecino (Parcelación Padua) por las obras de ocupación de cauce, específicamente al tramo del talud ubicado frente al lote 34 de la parcelación Valle del Este.
- Se observa que, en el área afectada del talud, la parcelación Valle del Este realizó un trabajo de mitigación que consistió en la estabilización del talud mediante la colocación de un enrocado y sobre éste se instaló una geomalla y posteriormente se revegetalizó.
- Adicionalmente se identificó que existe una tubería de 6" con un tapón perforado, que sobresale del talud estabilizado, la cual descarga agua procedente de una vivienda de la parcelación Padua, que se presume es de aguas de lluvia, y que al momento de la visita se encontraba escurriendo sobre el talud afectado. Además de esto, se observó la disposición de escombros por parte de una vivienda de la parcelación Padua sobre el talud tratado, lo que adiciona cargas que pueden influir con la estabilidad del mismo.



TALUD ESTABILIZADO CON GEOMALLA



DISPOSICION DE ESCOMBROS EN PREDIO DE PARCELACION PADUA



TALUD ESTABILIZADO



TRAMO DE TALUD CONSTRUIDO



TALUD ESTABILIZADO

TUBERIA DE 6" QUE DESCARGA EN TALUD ESTABILIZADO

Verificación de Obligaciones o Compromisos: Radicado No. 112-5293 del 13 de diciembre de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificar que las obras ejecutadas se ajustan a lo propuesto según diseño aprobado por CORNARE	23/10/2019	X			Cumple con los diseños presentados

26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que las obras implementadas por parte de la Parcelación Valle del Este, corresponden con los diseños presentados y aprobados según Resolución 112-5293 del 13 de diciembre de 2018.
- Con respecto a la queja presentada por la parcelación Padua sobre la posible afectación sobre los predios colindantes a la parcelación Valle del Este, por la ejecución de las obras correspondientes a ocupación de cauce, se verificó en sitio que éstas no representan impacto alguno sobre la parcelación vecina, y que en el tramo de talud donde ocurrió un deslizamiento, la parcelación Valle

del Este realizó las respectivas medidas correctivas mediante la estabilización del mismo con la colocación de un enrocado y sobre éste la instalación de una geomalla y posteriormente una revegetalización del área afectada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece, que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el

estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 112-1525 del 16 de diciembre del 2019, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución con N° 112-5293 del 13 de diciembre de 2018 y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS autorizadas mediante la Resolución N° 112-5293 del 13 de diciembre de 2018 a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, con NIT 900.965.033-9, a través de su representante legal, el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.244.848, y la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con NIT 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATHEORTUA JAILLER**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, en calidad de apoderada especial, en beneficio del predio con FMI 020-173097, para el desarrollo del proyecto **PARCELACION VALLE DEL ESTE**, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° **05.148.05.28383**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PARCELACIONES VALLE DEL ESTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GILBERTO MEJIA GARCIA**, a través de su apoderada especial, la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATHEORTUA JAILLER**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

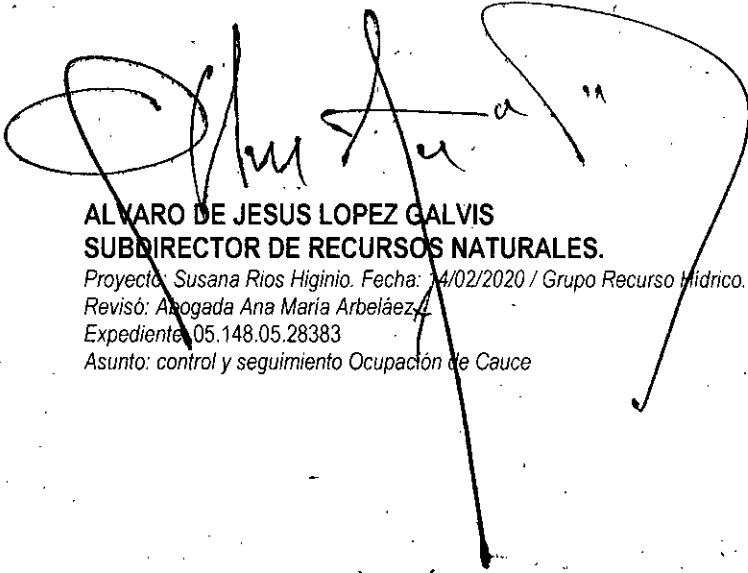


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyecto: Susana Rios Higinio. Fecha: 14/02/2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez.
Expediente: 05.148.05.28383
Asunto: control y seguimiento Ocupación de Cauce